

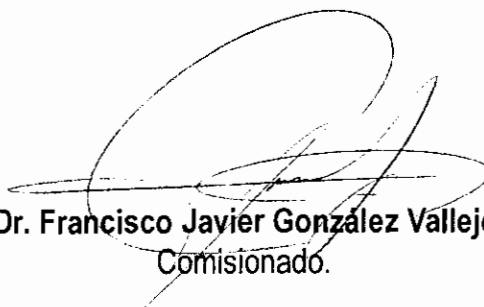
Recurso de Transparencia 161/2015 y sus acumulados
Oficio CGV/130/2016
Guadalajara, Jalisco, 17 de febrero de 2016
Asunto: Se notifica cumplimiento.

**TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO DEL
MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, JALISCO.**
Presente.


Adjunto al presente oficio en vía de notificación, copia de la determinación de cumplimiento emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia, el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, dentro de las actuaciones del presente recurso de transparencia.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



Dr. Francisco Javier González Vallejo
Comisionado.



Lic. Jesús Buenrostro Jiménez.
Secretario de Acuerdos de Ponencia

Guadalajara, Jalisco. El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco**, a la resolución dictada por este Instituto en la Sesión Ordinaria celebrada el día 24 veinticuatro de junio del año 2015, relativo al recurso de transparencia **161/2015 y sus acumulados 299/2015 y 474/2015** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de **161/2015 y sus acumulados 299/2015 y 474/2015**, el día 24 veinticuatro de junio del 2015 dos mil quince, declarando **fundado** el medio de impugnación y **requiriendo** al sujeto obligado: Ayuntamiento de **Villa Guerrero**, Jalisco, para que en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación:

Publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8° y 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

Así como para que una vez concluido el término informara a este Instituto de su cumplimiento, apercibiéndolo para en el caso de no cumplir con lo anterior, se impondrían las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de la materia, al Titular del sujeto obligado.

II.- El día **09 nueve de octubre** del año 2015 el Pleno de este Instituto (antes Consejo) emitió su **primera determinación de incumplimiento en la que resolvió** esencialmente lo siguiente:

- El Ayuntamiento no demostró la publicación de la información contenida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **al no remitir su informe de Ley.**
- Se impuso como medida de apremio una amonestación pública con copia al expediente laboral al entonces Presidente Municipal: **RODOLFO RIVAS VALDEZ.**
- Se repuso el procedimiento y se requirió a la nueva administración pública (2015-2018) para que en un plazo de 30 días hábiles publicara la información y demostrara el cumplimiento de la resolución.

Lo anterior, fue notificado tanto al ciudadano como al sujeto obligado el día 15 quince de octubre del año 2015.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Órgano Colegiado en el recurso de transparencia **161/2015 y sus acumulados 299/2015 y 474/2015**, el día 24 veinticuatro de junio del 2015 dos mil quince, se tiene por **INCUMPLIDA**, en base a las siguientes consideraciones:

La resolución definitiva ordenó al **Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco** para que **Publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8º y 15º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

La **primera determinación de incumplimiento** emitida el día 09 nueve de octubre del año 2015 resolvió que no se publicaba ni actualizaba la información fundamental de los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que no remitió informe mediante el cual demostrara el cumplimiento de su obligación, razón por la que se le ordenó nuevamente para que

Publicara correctamente y actualizara la totalidad de la información de los artículos 8° y 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

¿Cumplió el sujeto obligado con la resolución y con la determinación de incumplimiento?

La respuesta es No.

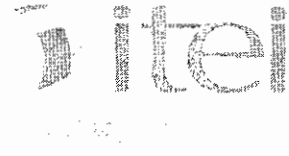
El Sujeto obligado no demostró la publicación de la información fundamental que le fue ordenada por la resolución y la determinación de incumplimiento, esto porque no remitió su informe de cumplimiento en el que anexara las constancias que así lo acreditaran.

Lo anterior, se hizo constar en actuaciones, tal y como se desprende del acuerdo de **10 diez de enero del año 2015** emitido por la Ponencia Instructora, en el que se señaló medularmente:

“ Vistas las constancias que integran el presente expediente se advierte que ha fenecido el plazo para que el sujeto obligado rindiera su informe de en vías de cumplimiento, conforme a lo ordenado mediante la primera determinación de cumplimiento de fecha nueve de octubre del año dos mil quince, emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia .

Lo anterior debido a que la determinación de cumplimiento a la que se hace referencia en el párrafo que antecede, fue notificada al Sujeto Obligado el día quince de octubre del año dos mil quince, por lo que se le concedió un plazo de treinta días hábiles para remitir un informe de cumplimiento al presente recurso de transparencia, mismo que concluyó el día cinco de diciembre del año dos mil quince”

Como consecuencia de lo anterior, al no contar con los elementos de prueba necesarios que el sujeto obligado debió exhibir para demostrar el cumplimiento de la resolución, es que la misma se tiene por incumplida. La carga de la prueba es para el sujeto obligado, por lo que debió realizar todas las acciones necesarias para solventar lo ordenado por este Instituto, así lo dispone el artículo 117. 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dice:



1. El sujeto obligado debe de ejecutar las acciones que corresponden para el cumplimiento de la resolución del recurso de transparencia, dentro del plazo que determine la propia resolución el cual en ningún caso podrá ser superior a los 30 días hábiles.

¿Cuál es la consecuencia de no realizar las acciones tendientes a dar cumplimiento con una resolución de un recurso de transparencia?

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su artículo 117.2 señala que se deberá de imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable del incumplimiento.

En este caso, el responsable del incumplimiento es el titular del sujeto obligado, el Presidente Municipal: **LIC. ALDO GAMBOA GUTIÉRREZ**.

Lo anterior es así, porque en primera determinación de incumplimiento se le apercibió a él como titular del Ayuntamiento, tal y como se desprende del resolutivo quinto que señaló expresamente:

“Quinto. Se apercibe al titular del sujeto obligado de la administración pública 2015 – 2018, para que en caso de no publicar y actualizar la información señalada, se le impondrá una amonestación pública consistente en una amonestación pública con copia al expediente laboral, de conformidad a lo establecido por el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”

Por lo tanto, procede imponer una amonestación pública con copia al expediente laboral al **Presidente Municipal de Villa Guerrero, Jalisco LIC. ALDO GAMBOA GUTIÉRREZ** y requerir nuevamente al Ayuntamiento para que publique en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución **la totalidad de la información de los artículos 8° y 15° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del**

Segunda Determinación: RT- 161/2015 y sus acumulados 299/2015 y 474/2015.

Denunciante:

Comisionado Ponente: Dr. Francisco Javier González Vallejo
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero,
Jalisco.



Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto, se emite la siguiente:

DETERMINACIÓN:

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado: **Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco incumpliendo** lo ordenado en la resolución recaída al recurso de transparencia **161/2015 y sus acumulados 299/2015 y 474/2015** , el día 24 veinticuatro de junio del 2015.

SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado para que en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución publique en su portal web la totalidad de la información fundamental contenida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que en el plazo de 03 días hábiles contados a partir de que hayan fenecido los 30 días concedidos en el resolutive anterior, informe mediante oficio a este Instituto el cumplimiento de la resolución, anexando las pruebas con las que lo acredite, esto es, impresión de pantallas certificadas de su página web donde se advierta que publica la información fundamental ordenada y señalada igualmente en el resolutive anterior.

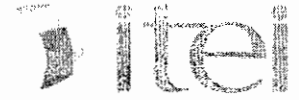
CUARTO.- Se impone una amonestación pública con copia al expediente laboral al Presidente Municipal: **LIC. ALDO GAMBOA GUTIÉRREZ**, por incumplir con la resolución y la primera determinación de incumplimiento, apercibiéndole que en caso de incumplir nuevamente con la resolución y la primera determinación de incumplimiento, se le impondrá una sanción económica de 20 a 100 días de salario mínimo de conformidad al artículo 117.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Segunda Determinación: RT- 161/2015 y sus acumulados 299/2015 y 474/2015.


Denunciante:

Comisionado Ponente: Dr. Francisco Javier González Vallejo
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero,
Jalisco.

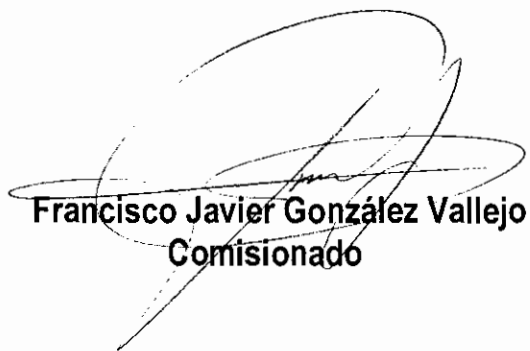


Así resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco por unanimidad de votos del Comisionado Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Comisionado Vicente Viveros Reyes.

Firman los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS DEL ESTADO DE JALISCO**

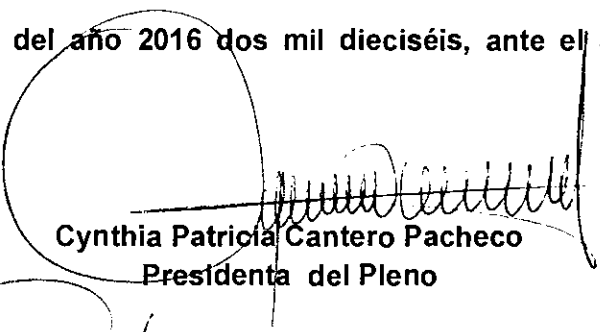
GUADALAJARA, JALISCO 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el **resolutivo cuarto** de la determinación de cumplimiento, dictada en sesión de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos del Estado de Jalisco dentro del expediente de recurso de transparencia **161/2015 y sus acumulados 299/2015 y 474/2015**, se impone como medida de apremio una:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al C.Lic. Aldo Gamboa Gutiérrez, Presidente Municipal del sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco. Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado.



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo